



MH-DGA-APC-GER-RES-0478-2024

ADUANA PASO CANOAS, PUNTARENAS, CORREDORES, AL SER LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Esta Gerencia dicta Acto Final de Procedimiento Ordinario de Prenda Aduanera iniciado mediante resolución RES-APC-G-0722-2018, incoado contra la señora Leibys Elizabeth Acosta Chavarría de nacionalidad panameña, cédula de identidad número 4-747-341, en calidad de propietaria del vehículo decomisado dentro del expediente administrativo número APC-DN-00786-2016.

RESULTANDO

1. Que mediante Acta decomiso de mercancías número 1246 de fecha 31 de julio del 2016, la Policía de Control Fiscal, le retiene de forma personal al señor José Arroyo Taylor, cédula de identidad número 01-1344-0734, la siguiente mercancía: (Folios 08-09)

Cantidad	Ubicación	Movimiento Inventario	Descripción
01	1022	7190-2016	Vehículo marca Hyundai, modelo H-1, año 2013, color blanco, transmisión automática, Vin KMJWA37HBDU486144, tracción 4x4, combustible diésel, motor D4BHCO20167

2. Que de conformidad con la valoración de la mercancía, mediante dictamen técnico APC-DN-0319-2016 de fecha 29 de agosto del 2016, se determinó un valor aduanero por la suma de \$12.855.29



(doce mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con veintinueve céntimos) y que a razón del tipo de cambio por ₡556,16 colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que de acuerdo con el artículo número 55 inciso c) punto dos de la Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo, sea el 31 de julio del 2017, los impuestos dejados de percibir al día del decomiso son por un monto de ₡2.595.624,71 (dos millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos veinticuatro colones con setenta y un céntimo céntimos, desglosados los impuestos de la siguiente forma: (Folios 31-32)

Valor Aduanero	\$12.855,29
Tipo de Cambio Utilizado 31/07/2016 Fecha Decomiso	₡556,16
Carga Tributaria	Desglose de Impuestos
DAI 14%	₡1.000.943,73
LEY 6946 1%	₡71.495,98
Ventas 13%	₡1.523.185,00
Total impuestos	₡2.595.624,71 (dos millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos veinticuatro colones con setenta y un céntimos)

3. Que mediante resolución RES-APC-G-0722-2018 del día diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, se procedió a dar Inicio de Procedimiento Ordinario con Prenda Aduanera, tendiente a realizar el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra Leybys Elizabeth Acosta Chavarría, en calidad de propietaria del vehículo decomisado,



siendo notificada de manera personal el día 12 de noviembre del 2020.
(Folios 46-49, 62)

4. Que hasta el momento la señora administrada no ha presentado ninguna solicitud de pago de impuestos sobre la mercancía supra.

5. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- DE LA COMPETENCIA DEL GERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 bis del Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

II.- RÉGIMEN LEGAL: Que de conformidad con los artículos del 52 al 56, 71 al 72, 79, 192 a 196, 198 de la Ley General de Aduanas, 520 a 532



del Reglamento a la Ley General de Aduanas, existen un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación del acto final para presentación de los Recurso de Reconsideración y Apelación en Subsidio y sus respectivas pruebas.

III.-DEL OBJETO DE LA LITIS: El fin del presente procedimiento de Ajuste de la Obligación Tributaria Aduanera es la correcta percepción de tributos a favor del fisco, con el presente procedimiento se pretende determinar la correcta obligación tributaria aduanera para la mercancía consistente en un Vehículo marca Hyundai, modelo H-1, año 2013, color blanco, transmisión automática, Vin KMJWA37HBDU486144, tracción 4x4, combustible diésel, motor D4BHCO20167, en razón que la interesada no presentara documento que demostrara el pago de impuestos de la mercancía.

IV.-SOBRE EL FONDO DE GESTIÓN: Que mediante resolución RES-APC-G-0722-2018 del día diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, esta Aduana le comunica a la señora Leybys Elizabeth Acosta Chavarría, en calidad de propietaria del vehículo decomisado, el Ajuste a la Obligación Tributaria Aduanera de la mercancía consistente en Vehículo marca Hyundai, modelo H-1, año 2013, color blanco, transmisión automática, Vin KMJWA37HBDU486144, tracción 4x4, combustible diésel, motor D4BHCO20167, mismo que fue introducido al país de forma ilegal, siendo notificada mediante el diario oficial la Gaceta el día 12 de noviembre del 2010, la cual estipulaba que se le otorgaba quince días hábiles para la presentación de los alegatos, siendo que hasta el momento el administrado no ha presentado escrito de alegatos.

V.-HECHOS PROBADOS. Una vez determinado el fundamento de derecho que faculta a esta Autoridad a iniciar el procedimiento ordinario, es necesario para esta Administración establecer cuáles son los hechos que fundamentan el mismo.



1. Que el vehículo marca Hyundai, modelo H-1, año 2013, color blanco, transmisión automática, Vin KMJWA37HBDU486144, tracción 4x4, combustible diésel, motor D4BHCO20167, ingresó al territorio nacional de forma ilegal.

2. Que la mercancía supra fue decomisada por la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, en fecha 31 de julio del 2016, al señor José Arroyo Taylor, cédula de identidad número 01-1344-0734, mediante Acta de Decomiso y / o Secuestro número 1246, por no presentar al momento del decomiso, documento que respaldase la compra de la mercancía en el territorio nacional ni la nacionalización de la misma. (Folios 10-11).

3. Que mediante dictamen técnico APC-DN-319-2016 de fecha 29 de agosto del 2016, se determinó un valor aduanero por la suma de \$12.855.29 (doce mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con veintinueve céntimos) y que a razón del tipo de cambio por ₡556,16 colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que de acuerdo con el artículo número 55 inciso c) punto dos de la Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo, sea el 31 de julio del 2016, los impuestos dejados de percibir al día del decomiso son por un monto de ₡2.595.624.71 (dos millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos veinticuatro colones con setenta y un céntimos (Folios 31-32)

4. Que esta Sede Aduanera mediante resolución RES-APC-G-0722-2018 del día diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, Inicia Procedimiento Ordinario con prenda aduanera contra la administrada, siendo notificada mediante el diario oficial la Gaceta el día 12 de noviembre del 2020. (Folios 46-49, 62)



5. Que en la resolución supra citada se le otorgó un plazo de quince días hábiles, para que presentara sus alegatos de defensa y ofreciera toda prueba que estimare pertinente, de lo cual hasta el momento no ha presentado nada.

VI.-HECHOS NO PROBADOS.

Que no existen hechos no probados, en el presente asunto.

Es preciso señalar la normativa que se refiere al caso que nos ocupa, en el artículo 52 de la Ley General de Aduanas:

La relación jurídica-aduanera estará constituida por los derechos, los deberes y las obligaciones de carácter tributario aduanero, que surgen entre el Estado, los particulares y otros entes públicos, como consecuencia de las entradas y salidas, potenciales o efectivas de mercancías, del territorio aduanero.

Por su parte el artículo 53 de la Ley General de Aduanas indica:

La obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o la salida de mercancías del territorio aduanero.

La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador previsto en la ley y está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías. Salvo si se dispone lo contrario, se entenderá que lo regulado en esta Ley respecto del cumplimiento de la



obligación tributaria aduanera, será aplicable a sus intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza.

Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.

Asimismo, el artículo 54 de la Ley General de Aduanas el cual reza así:

El sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, acreedor de todos los tributos cuya aplicación le corresponde a la aduana. El sujeto pasivo es la persona compelida a cumplir con la obligación tributaria aduanera, como consignatario, consignante de las mercancías o quien resulte responsable del pago, en razón de las obligaciones que le impone la ley.

También en el artículo 56 inciso d) el cual nos habla del abandono de las mercancías el cual reza así:

Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

d) Cuando transcurran treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que constituye prenda aduanera sobre las mercancías.

En primera instancia debemos recordar que la administración aduanera como ente rector llamado a fiscalizar y controlar el ingreso y salida de mercancías del país, es la obligada a controlar y verificar las mercancías que entran y salen del territorio nacional y su sometimiento a diferentes regímenes, según el caso, de tal manera que cuando ingrese una



mercancía al país, se someta al régimen adecuado, de manera legal, razón que no sucede para el caso que nos ocupa en estudio.

En razón de lo anterior, es responsabilidad del administrado, introducir las mercancías de forma legal, o, de lo contrario responder por el pago de los tributos, de la mercancía que ingrese o transporte en territorio nacional, sin haber tomado las previsiones del caso.

POR TANTO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y las facultades que otorgan la Ley General de Aduanas, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública, esta Aduana resuelve: **PRIMERO:** Declarar el abandono de la mercancía: Vehículo marca Hyundai, modelo H-1, año 2013, color blanco, transmisión automática, Vin KMJWA37HBDU486144, tracción 4x4, combustible diésel, motor D4BHCO20167, por causa del acaecimiento del plazo del artículo 56 d) de la Ley General de Aduanas y no haberse pagado el adeudo tributario debidamente notificado. **SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga a la parte administrada, la oportunidad procesal de un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para que interponga los recursos de revisión ante la Dirección General de Aduanas y el de apelación ante el Tribunal Aduanero Nacional, dichos recursos deberá presentarlos ante esta Aduana o ante el ente competente, será potestativo usar solo uno de los recursos o ambos. **TERCERO:** Comisionar al Departamento Normativo que una vez en firme la presente resolución, remita los documentos necesarios del expediente APC-DN-0786-2016 a la Sección de Depósito de la Aduana de Paso Canoas, con la indicación de realizar el procedimiento de subasta pública contenido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento. **CUARTO:** Informar al interesado que, si lo tiene a bien,



de conformidad con los numerales 74 LGA, y 195, 196 RLGA, podrá rescatar las mercancías hasta 24 horas antes del día de la subasta, según lo publicado en La Gaceta, no obstante, además del precio base deberá cancelar los intereses adeudados que corren desde la fecha del abandono hasta la fecha del rescate. **QUINTO:** El expediente administrativo número APC-DN-0786-2016, puede ser consultado y fotocopiado por el interesado o su representante legal en el Departamento Normativo de esta Aduana. **NOTIFÍQUESE:** A la interesada mediante la página del Ministerio de Hacienda.

Álvaro Edwin Rojas Mena
Gerente a.i. Aduana de Paso Canoas

Elaborado por: Elizabeth Tatiana Carmona Quirós, Abogada Departamento Normativo Aduana de Paso Canoas	Revisado por: Roger Martínez Fernández Jefe Departamento Normativo Aduana Paso Canoas

C.co. Expediente APC-DN-0786-2016/consecutivo Intranet.